



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SAN GIL
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
SAN GIL – SANTANDER DEL SUR**

San Gil, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado Ponente: DR. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

ACCIÓN:	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	AUTO RESUELVE IMPEDIMENTO
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO GÓMEZ TRIMIÑO
DEMANDADOS:	<ul style="list-style-type: none">- UNIÓN TEMPORAL INTERCHIMACOTA- AEI CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.- CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA- DEPARTAMENTO DE SANTANDER
LLAMADO EN GARANTÍA:	<ul style="list-style-type: none">- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
RADICACIÓN:	68-755-31-13-002-2021-00133-01

Conforme es visible en constancia secretarial que antecede¹, se tiene que el Dr. Carlos Augusto Pradilla Tarazona, manifestó su impedimento para conocer de la apelación en el proceso ordinario laboral de la referencia, por lo cual el expediente se remitió a este Despacho; en tal medida, en la fecha se procede por esta Sala a decidir, sobre lo pertinente; esto es, resolver sobre el impedimento manifestado por el Honorable Magistrado Doctor Carlos Augusto Pradilla Tarazona, para conocer e integrar la Sala de Decisión que ha de resolver en segunda instancia la apelación al interior de este trámite.

Así las cosas, para resolver lo pertinente se formulan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- El propósito de los impedimentos es garantizar la imparcialidad e independencia judicial, por lo que constituye un deber legal de los administradores de justicia apartarse del conocimiento de aquellos asuntos en los cuales el equilibrio que caracteriza las decisiones judiciales se vea

¹ Archivo PDF No. 06 del E.D. – Cuaderno TRIBUNAL

amenazado por concurrir en ellos motivo que interfiera en su recto juicio o pueda ensombrecer la transparencia de la administración de justicia.

2.- En consecuencia, para que la manifestación de impedimento por parte del juzgador o la recusación que le formulen algunas de las partes, alcance su cometido, esto es, la separación del conocimiento de un determinado asunto, es imprescindible que la causal invocada esté fundamentada en aspectos que demuestren en el funcionario un interés particular que lo afecte directa o indirectamente y, obviamente, que puedan tener la capacidad objetiva de afectar la ponderación y ecuanimidad en el juicio que debe realizar, es decir, que la causal se orienta a salvaguardar la absoluta independencia con que los jueces deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento.

3.- Así pues, previene el artículo 140 del Código General del Proceso que: *“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concorra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”*.

3.- Pues bien, el Honorable Magistrado Pradilla Tarazona aduce que se configura la causal 3° prevista en el artículo 141 del C.G.P., la cual dispone: *“Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..”*, invocando como sustento fáctico para ello que su hijo, el Dr. Alfredo Pradilla Silva, se encuentra vinculado con la Gobernación de Santander como su apoderado judicial en varios asuntos; considerando entonces que, la decisión que en este caso se profiera puede verse afectada, razón por la cual se torna necesaria la declaratoria de impedimento, en aras de garantizar la imparcialidad en la administración de justicia

4.- En el sentir de la Sala debe colegirse que las causales de impedimento invocadas, son razonables, al expresarse por parte del Dr. Pradilla Tarazona que su hijo actúa como apoderado judicial del referido Ente Territorial en varios asuntos, luego, siendo ésta Entidad parte del proceso ordinario laboral de la referencia, considera prudente la Sala, la manifestación de impedimento para integrar la Sala de Decisión que ha de resolver el presente asunto.

5.- Así las cosas, las razones expuestas por el Honorable Magistrado Pradilla Tarazona para separarse del conocimiento del presente asunto, resultan atendibles conforme a la preceptiva enunciada en precedencia, por ello, la Sala declarará fundado el impedimento propuesto y lo tendrá por separado del conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, EN SALA CIVIL FAMILIA LABORAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por el Dr. Carlos Augusto Pradilla Tarazona, quien por ende se separa del conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia, instaurado por **JUAN CAMILO GÓMEZ TRIMIÑO** en contra de **UNIÓN TEMPORAL INTERCHIMACOTA; AEI CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S.; CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES S.A.S.; ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** y el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**; conforme lo motivado.

SEGUNDO: Dar aviso de lo aquí dispuesto al Honorable Magistrado Dr. Pradilla Tarazona, así como también a la **oficina de apoyo** para la respectiva compensación en el reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

JAVIER GONZÁLEZ SERRANO
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De San Gil - Santander

Javier Gonzalez Serrano
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a2c2fa1bba43f457c38c3fc0af501743821a1f51f43b133004a4fe7bfd5a66**

Documento generado en 30/04/2024 05:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>